COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN NÚMERO 102

EN LO GENERAL: -SE APRUEBA LA REFORMA AL ARTÍCULO 3 Y ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 8 BIS, 29 BIS, 29 TER, 29 QUATER, 29 QUINQUIES Y 29 SEXTIES A LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

VOTOS A FAVOR: **22** VOTOS EN CONTRA: **0** ABSTENCIONES: **0**

EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 102 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. LEÍDO POR EL DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTÍTRES.

DIP. PRESIDENTE | **DIP. SECRETARIA**

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
16 NOV 2023
DIRECCION DE PROCESOS PARLAMENTARIOS

APROBADO EN VOTACIÓN
NOMINAL CON
22 VOTOS A FAVOR
0 VOTOS EN CONTRA
0 ABSTENCIONES

DICTAMEN No. 102 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RESPECTO A LA INICIATIVA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO, PRESENTADA EL 06 DE JUNIO DE 2023.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, iniciativa de reforma a diversos artículos a la Ley de Turismo del Estado de Baja California, presentada por la C. Gobernadora Constitucional del Estado, Marina del Pilar Ávila Olmeda, a través del Secretario General de Gobierno, Catalino Zavala Márquez, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 39, 55 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el apartado denominado **"Fundamento"** se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.

II. En el apartado denominado **"Antecedentes Legislativos"** se da cuenta del trámite recaído a la presente iniciativa materia del presente dictamen.

III. El apartado denominado **"Contenido de la Reforma"** se compone de dos capítulos: el relativo a **"Exposición de motivos"** en el que se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen. En el capítulo denominado **"Cuadro Comparativo"** se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.

IV. En el apartado denominado **"Análisis de constitucionalidad"** se realiza un estudio de constitucionalidad y procedencia legal, independientemente de su viabilidad y necesidad.

V. En el apartado de **"Consideraciones y fundamentos"** los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos jurídicos y argumentos que orientan el sentido del presente dictamen.

VI. En el apartado de **"Propuestas de modificación"** se describe puntualmente las adiciones, modificaciones o eliminaciones de porciones normativas que esta dictaminadora considere susceptible de ser incorporadas al resolutivo.

VII. En el apartado de **"Régimen Transitorio"** se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.

VIII. En el apartado denominado **"Impacto Regulatorio"** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen.

IX. En el apartado denominado **"Resolutivo"** se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento.

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56 fracción I, 57, 62, 63, 90, 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedentes Legislativos.

1. En fecha 06 de junio de 2023 la C. Gobernadora Constitucional del Estado, Marina del Pilar Ávila Olmeda presentó a Oficialía de Partes de esta Soberanía a través del Secretario General de Gobierno, Catalino Zavala Márquez, iniciativa de reforma que

modifica el artículo 3 y adiciona los artículos 8 bis, 29 bis, 29 ter, 29 quater, 29 quinquies y 29 sexties a la Ley de Turismo del Estado, con el propósito de establecer la figura de destino turístico estatal.

2. La Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 fracción II inciso f de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a la iniciativa mencionada.

3. El 07 de junio de 2023 la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales remitió, a través de oficio número PCG/421/2021, de fecha 7 de junio del año en curso, la iniciativa señalada a la Dirección de Consultoría Legislativa, solicitando la elaboración del proyecto de Dictamen correspondiente.

7. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 bis en sus fracciones II, III y IV de nuestra Ley Interior, procedió a realizar el presente proyecto de dictamen.

III. Contenido de la Reforma.

A. Exposición de motivos.

Señala la inicialista en su exposición de motivos los siguientes planteamientos y argumentos para motivar su propuesta:

> Dentro del Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027 en su política pública 7.7 Desarrollo Económico y Sostenible se ha fijado como finalidad primordial contribuir a la prosperidad económica de Baja California, que garantice un desarrollo incluyente y sostenible en todo su territorio, potencie las capacidades, vocaciones y ventajas competitivas de la entidad, y que promueva la igualdad de oportunidades de crecimiento para sus habitantes.
>
> En este contexto, se ha establecido como objetivo posicionar a nuestro estado como un destino turístico sostenible, competitivo y de vanguardia, en consonancia con las nuevas tendencias y objetivos globales que conlleve al incremento en el gasto promedio, la estadía y la satisfacción de los visitantes, bajo un modelo para la integración regional y la inclusión de las comunidades locales en la actividad turística.

En este contexto, es importante destacar que el auge alcanzado por el turismo mundial ha propiciado el surgimiento de nuevas realidades y conceptos en el desarrollo de este fenómeno moderno. Dentro de ese entramado de relaciones que se sustentan y dan vida al turismo, se encuentran los flujos de viajeros cuya finalidad es la visita a lugares distintos a los de su entorno habitual. Por tanto, resulta necesario adoptar un enfoque integral que promueva la participación activa de las comunidades locales y la integración regional en la actividad turística.

Desde luego, las regiones demandadas por los visitantes son las que cuentan con atractivos y servicios turísticos. Estos espacios se denominan destinos turísticos y no son otra cosa que territorios donde se encuentran determinados componentes de una oferta turística estructurada a partir de atractivos, productos, servicios, accesos y demás elementos que hacen posible la estancia y el disfrute por parte de los visitantes.

A pesar de la importancia que revisten los destinos turísticos para aumentar el flujo de visitantes y la derrama económica que ello implica, es sabido que el turismo se ha orientado históricamente a las empresas con giro de hotelería, la restauración y otros aspectos directamente vinculados a la operación turística. Sólo recientemente se comenzó a considerar los territorios donde se asienta el turismo como un objeto que requiere de un enfoque específico y diferenciado.

Así, el desarrollo territorial del turismo es semejante al de otras actividades productivas y de servicios y con ello, los problemas territoriales generados por el turismo se abordaban de modo similar a los que surgen de la creación de zonas industriales, urbanizaciones u otras formas de ocupación del espacio, siendo que éstas últimas responden a lógicas de producción y reproducción de bienes materiales, mientras las primeras centran su desarrollo en el ocio y la recreación.

En ese sentido, México ha reconocido las características individuales y pluriculturales de las diversas regiones que conforman el país. Como resultado, desde 2011 se han creado conceptos que abarcan las particularidades de los destinos turísticos agrupados bajo el nombre de "Barrios Mágicos" en la Ciudad de México. Estos lugares se distinguen por contar con zonas arqueológicas, museos, monumentos, restaurantes, parques, edificios históricos o calles únicas en la ciudad.

Así, los Barrios Mágicos representan un espacio en el que se combinan diversos elementos, que los hacen únicos e irrepetibles: historia, cultura, gastronomía,

productos y servicios, así como la convivencia de la población local con los visitantes. Es un lugar donde se puede descubrir el 'espíritu' y esencia de una ciudad.

Otra importante contribución a los destinos turísticos son las Ciudades Patrimoniales: aquellos sitios considerados Patrimonio de la Humanidad en México, por cumplir los requisitos necesarios marcados por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). Estas ciudades han sido nominadas para formar parte del programa internacional de Patrimonio de la Humanidad por el comité de la UNESCO, en reconocimiento a su importancia cultural o natural excepcional.

De manera similar, el sector privado ha colaborado con el gobierno y la sociedad para desarrollar áreas transformadas en productos turísticos, facilitando servicios básicos de desarrollo urbano y adoptando un estilo arquitectónico significativo. Estas iniciativas también involucran a la comunidad local en actividades productivas y comerciales, al tiempo que se mantienen enfoques sostenibles y se protege la identidad cultural.

Un ejemplo destacado de esto es la ex Hacienda de Santa Águeda, ubicada en el municipio de Nativitas, Tlaxcala. Esta hacienda, que tiene sus orígenes en el Porfiriato, solía ser una región dedicada a la cría de ganado lechero y la agricultura. Sin embargo, hace 7 años se transformó en un atractivo turístico conocido como "Val'Quirico". Este destino turístico es un pueblo artificial construido con un estilo arquitectónico basado en madera, ladrillo y piedra, que recrea la atmósfera de la antigua Toscana, Italia, sin salir de México. El diseño arquitectónico de Val'Quirico combina elementos de encanto tradicional mexicano con un toque único, creando así un espacio interesante que prioriza la calidad de vida y la comunidad.

Ahora, en cuanto con lo expuesto y tratándose del desarrollo turístico de Baja California, este ha estado ligado a la demanda generada por visitantes internacionales, nacionales y a las condiciones que regulan el flujo de personas entre diversos países. Las zonas con mayor desarrollo son las que han registrado crecimiento urbano y diversificación de su economía, como es el caso de Tijuana y Mexicali, pero también los espacios en los que el turismo ha formado pequeños corredores regionales como el costero Tijuana-Playas de Rosarito-Ensenada, en San Felipe, o en fecha más reciente el Valle de Guadalupe, donde ocurren procesos locales de especialización.

A partir de mayo 2021 y como consecuencia del cese de las restricciones a los viajeros y establecimientos, Baja California ha presentado una recuperación con niveles de ocupación hotelera mayores a 40%, logrando alcanzar un promedio de 54.71% durante el primer semestre de 2022, destacando el mes de junio de 2022 con 66.13%, cifra incluso superior a la ocupación registrada en el mismo mes de 2019 (59.42%). Cabe mencionar que, durante el primer semestre, la ciudad de Tijuana fue el municipio con mayor ocupación hotelera en el Estado alcanzando un 70.07% de ocupación, seguido por Tecate con 67.08% y Mexicali 62.63% como puede observarse a continuación:

[OFRECE TABLA]

De igual manera, la industria aérea en Baja California es una de las actividades que ha logrado obtener ventaja de la pandemia por COVID-19, llegando a superar cifras del primer semestre de 2019 desde el mismo periodo de 2021 pasando de registrar 40 mil 124 operaciones en 2019 a 42 mil 321 en 2021. Esta recuperación permanece hasta el cierre del primer semestre de 2022, ya que registra un incremento de 22% en operaciones aéreas respecto a 2019 así como 30% más pasajeros aéreos como puede advertirse a continuación:

[OFRECE TABLA]

También el Puerto de Ensenada registró un incremento en el arribo de cruceros pasando de 140 arribos en 2019 a 167 durante 2022 con un incremento de 19%, registrando la primera tendencia positiva desde la caída de este indicador en 2019:

[OFRECE TABLA]

Otro importante factor es el aumento del consumo turístico durante el primer semestre de 2022 el cual incrementó respecto al mismo periodo de 2019 de 11.15%, pasando de 56,474 millones de pesos a 62,771 millones. Asimismo, registra un crecimiento respecto a datos del primer semestre de 2020 y 2021 de 93.66% y 29.41% respectivamente:

[OFRECE TABLA]

En este sentido, es notoria la presencia y el flujo de visitantes en el Estado que además de los atractivos naturales de la región están en busca de experiencias y servicios turísticos diferenciados que no se agotan en la infraestructura hotelera o de alojamiento, en cambio, existen figuras novedosas que pretenden

generar *per se* un destino turístico y que merecen ser reconocidas en el marco normativo aplicable.

Partiendo de lo expuesto, la presente iniciativa propone la incorporación de disposiciones en el orden jurídico local con el objetivo de fomentar el equilibrio y desarrollo de los destinos turísticos estatales. Además, busca reconocer la existencia de dichos destinos y establecer un ordenamiento para los diversos lugares turísticos que el Estado posee. Asimismo, se pretende incentivar la captación y generación de nuevos atractivos locales, evaluando el nivel de desarrollo de cada uno de ellos, con el fin de promover un equilibrio turístico en todos los destinos del Estado.

B. Cuadro Comparativo.

Con la finalidad de ilustrar las modificaciones específicas que propone la inicialista, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 3.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I.- **Actividad Turística.-** La destinada a proporcionar a los visitantes los servicios de alojamiento, alimentos y bebidas, transportación, entretenimiento, esparcimiento, actividades deportivo-recreativas y culturales, información y asistencia, así como cualquier otra actividad generalmente asociada al descanso, a la diversión, al deporte, al acceso a la cultura y a la naturaleza, así como las inherentes que integren la oferta y demanda de servicios turísticos en los destinos del Estado. II.- **Bienes turísticos.-** Serán considerados bienes turísticos todo tipo de	**ARTÍCULO 3.-** Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I a V.- ...

efectos de comercio que sean de interés del turista. III.- **Centros de Desarrollo Turístico Integralmente Planeados (CIP).-** Aquellos lugares o zonas geográficas, ubicadas preferentemente en las playas del Estado, que son desarrolladas en forma sustentable, de manera integral y con visión a largo plazo, mediante la guía y rectoría del Estado Mexicano el que promueve que, a través de una estrecha colaboración y coordinación entre las instancias federales, estatales y municipales y los sectores social y privado, se lleven a cabo el diseño, planeación, funcionamiento y promoción de dichos centros y cuyo objetivo es la captación de nuevas corrientes de turismo internacional. IV.- **Consejo Consultivo de Turismo.-** El Consejo Consultivo de Turismo del Estado de Baja California. V.- **Desarrolladores.-** Las personas que cuentan con la infraestructura para construir en el Estado con fines de fomento al turismo; VI a XXVII.- ...	V BIS. - **Destino Turístico Estatal**: Espacio territorial reconocido por la Secretaría, caracterizado por diversos recursos turísticos, infraestructura, conectividad y servicios locales; VI a XXVII.- ...
Sin artículo correlativo.	**ARTÍCULO 8 BIS. -** La Secretaría, en el ámbito de su competencia, promoverá y fomentará el Equilibrio Turístico en los Destinos Turísticos Estatales, entendiéndose como tal el balance en el grado de desarrollo de la actividad turística del Estado.

Sin artículo correlativo.	**ARTÍCULO 29 BIS. -** La Secretaría reconocerá a los Destinos Turísticos Estatales en las siguientes categorías: I.- Barrio Mágico: área urbanizada de una zona metropolitana dotada de identidad y características propias, que a través del tiempo y ante la modernidad, ha conservado su patrimonio y singularidad cultural y manifiesta sus expresiones de forma excepcional. II.- Desarrollo Recíproco: área transformada a través de la creación de un producto turístico inducido, en donde se habilitan servicios básicos de desarrollo urbano, a partir de un estilo arquitectónico significativo e integra a la comunidad local en las actividades productivas y comerciales, manteniendo un régimen de sostenibilidad y de protección a la identidad cultural. III.- Espacios Territoriales Diversos: aquel determinado por la Secretaría, integrado por una o más localidades, que, por sus recursos naturales y culturales, contribuyen al desarrollo social y económico de una comunidad a partir del flujo de visitantes.
Sin artículo correlativo.	**ARTÍCULO 29 TER. -** Los Destinos Turísticos Estatales, se clasificarán por el grado de desarrollo de su actividad turística conforme a lo siguiente: I.- Desarrollo emergente: aquellos en los que el flujo de visitantes incrementa gradualmente, pero aún no cuentan con infraestructura, conectividad y servicios turísticos;

	II.- Desarrollo creciente: aquellos en donde el flujo de visitantes es constante y cuenta con infraestructura, conectividad y servicios turísticos limitados, y III.- Desarrollo consolidado: aquellos que cuentan con un alto flujo de visitantes, así como una red consolidada y autosuficiente de infraestructura.
Sin artículo correlativo.	**ARTÍCULO 29 QUÁRTER. -** La Secretaría deberá elaborar un Registro Estatal de Destinos con el objetivo de promover el desarrollo de la actividad turística local.
Sin artículo correlativo.	**ARTÍCULO 29 QUINQUIES. -** El Registro Estatal de Destinos es la herramienta informática de clasificación de los Destinos Turísticos Estatales, de carácter público, establecido y operado por la Secretaría.
Sin artículo correlativo.	**ARTÍCULO 29 SEXIES. -** La planeación, política, administración y gestión de las acciones para intervenir en los Destinos Turísticos Estatales se realizará de acuerdo a su categoría y grado de desarrollo. La Secretaría podrá determinar acciones y programas compensatorios en los Destinos Turísticos Estatales, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables. Estas acciones y programas abarcarán aspectos como recursos, infraestructura, servicios, inversión, capacitación, promoción y comercialización, entre otros, con el objetivo de fomentar un desarrollo turístico equilibrado en la entidad. Dichas acciones y programas se llevarán a cabo conforme la disponibilidad presupuestaria correspondiente y se financiarán con cargo al presupuesto autorizado para los ejecutores del gasto

	responsables en el ejercicio fiscal correspondiente.
	ARTÍCULO TRANSITORIO **ÚNICO. -** Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Con el propósito de clarificar aún más la pretensión legislativa de la iniciativa, se presenta la siguiente *tabla indicativa* que describe de manera concreta la intención de la inicialista:

INICIALISTA	PROPUESTA	OBJETIVO
Gobernadora Constitucional del Estado, Marina del Pilar Ávila Olmeda.	Iniciativa de reforma que modifica el artículo 3 y adiciona los artículos 8 bis, 29 bis, 29 ter, 29 quater, 29 quinquies y 29 sexties a la Ley de Turismo del Estado.	Establecer la figura de destino turístico estatal.

IV. Análisis de constitucionalidad.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente debe estudiarse el marco jurídico convencional, constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.

2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.

3. El diseño normativo debe privilegiar en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.

4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascedente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

Considerando lo anterior, se procedió al análisis del proyecto que nos ocupa:

El punto de partida de este estudio jurídico de constitucionalidad es y debe ser, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al respecto, el artículo 39 de la misma señala que la soberanía del pueblo reside esencial y originalmente en el pueblo, y que este tiene en todo momento el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

> **Artículo 39.** La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Por su parte, el artículo 40 de nuestra norma fundamental, establece que nuestra República representativa está compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior.

> **Artículo 40.** Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Siguiendo con nuestro texto supremo, el diverso numeral 41 precisa que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por lo de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos establecidos en la Constitución Federal y las particulares de cada Estado, sin que en ningún caso se pueda contravenir al Pacto Federal.

> **Artículo 41.** El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de

México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

[...]

Tampoco se puede perder de vista que, el artículo 43 de la Constitución Federal establece con toda claridad que Baja California, es parte integrante de la Federación:

Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, **Baja California**, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.

Por otro lado, resulta aplicable el artículo 73, fracción XXIX-K de la Constitución federal, debido a que es facultad del Congreso de la Unión expedir leyes en materia de turismo que establezca las facultades concurrentes entre los tres órdenes de gobierno.

XXIX-K. Para expedir leyes en materia de turismo, estableciendo las bases generales de coordinación de las facultades concurrentes entre la Federación, **las entidades federativas, los Municipios** y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como la participación de los sectores social y privado;

Respecto a las bases normativas aplicables en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, es de comentar que en términos del artículo 4 se señala con toda puntualidad que Baja California es libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Federal, mientras que el numeral subsecuente (5) dispone que todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de este.

ARTÍCULO 4.- El Estado es Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 5.- Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.

Desde otro ángulo de valoración jurídica, de conformidad con el artículo 49, fracción XXI de la Constitución Política local se tiene que es facultad de la persona titular del poder ejecutivo fomentar el turismo.

Asimismo, del párrafo sexto del artículo 100 de la Constitución Política local, se reconoce al turismo como una actividad para el desarrollo económico de la Entidad, por lo que se deberá realizar en un marco de sustentabilidad, considerando la promoción del patrimonio histórico, cultural y diversidad natural con que cuenta Baja California.

Analizado lo anterior como ha sido, esta Comisión advierte de manera clara que la propuesta formulada por la inicialista tiene base constitucional, conforme a lo previsto en los artículos 39, 40, 41, 43 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con relación a los numerales 4, 5, 49 y 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, por lo que el análisis de fondo respecto a la viabilidad de la iniciativa será atendido en el apartado siguiente.

V. Consideraciones y fundamentos.

Esta Comisión considera jurídicamente procedente la reforma planteada por la autora, en virtud de los siguientes argumentos:

1. La Gobernadora Constitucional del Estado, Marina del Pilar Ávila Olmeda, presenta por conducto del Secretario General de Gobierno, Catalino Zavala Márquez, iniciativa de reforma que modifica el artículo 3 y adiciona los artículos 8 bis, 29 bis, 29 ter, 29 quater, 29 quinquies y 29 sexties a la Ley de Turismo del Estado con el propósito de establecer la figura de destino turístico estatal.

Entre las razones que plasmó la autora en su exposición de motivos, destacan:

- Reconocer a los destinos turísticos y fomentar el equilibrio y desarrollo de los mismos.
- Incentivar la captación y generación de nuevos atractivos locales, evaluando el nivel de desarrollo de cada uno de ellos.
- Contribuir a la prosperidad económica de Baja California que garantice un desarrollo incluyente y sostenible en todo su territorio, potencie las capacidades, vocaciones y ventajas competitivas de la entidad.

- Posicionar a nuestro estado como un destino turístico sostenible, competitivo y de vanguardia.

- Las zonas con mayor desarrollo son las que han registrado crecimiento urbano y diversificación de su economía, como es el caso de Tijuana y Mexicali, pero también los espacios en los que el turismo ha formado pequeños corredores regionales como el costero Tijuana-Playas de Rosarito-Ensenada, en San Felipe, o en fecha más reciente el Valle de Guadalupe, donde ocurren procesos locales de especialización.

- A partir de mayo 2021 y como consecuencia del cese de las restricciones a los viajeros y establecimientos, Baja California ha presentado una recuperación con niveles de ocupación hotelera mayores a 40%; asimismo, un incremento en la industria aérea y en el Puerto de Ensenada se ha registrado un aumento en el arribo de cruceros, así como del consumo turístico en general en el Estado.

Propuesta hecha en los siguientes términos:

LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I a V.- ...

V BIS.- **Destino Turístico Estatal**: Espacio territorial reconocido por la Secretaría, caracterizado por diversos recursos turísticos, infraestructura, conectividad y servicios locales;

VI a XXVII.- ...

ARTÍCULO 8 BIS.- La Secretaría, en el ámbito de su competencia, promoverá y fomentará el Equilibrio Turístico en los Destinos Turísticos Estatales, entendiéndose como tal el balance en el grado de desarrollo de la actividad turística del Estado.

ARTÍCULO 29 BIS. - La Secretaría reconocerá a los Destinos Turísticos Estatales en las siguientes categorías:

I.- Barrio Mágico: área urbanizada de una zona metropolitana dotada de identidad y características propias, que a través del tiempo y ante la

modernidad, ha conservado su patrimonio y singularidad cultural y manifiesta sus expresiones de forma excepcional.

II.- Desarrollo Recíproco: área transformada a través de la creación de un producto turístico inducido, en donde se habilitan servicios básicos de desarrollo urbano, a partir de un estilo arquitectónico significativo e integra a la comunidad local en las actividades productivas y comerciales, manteniendo un régimen de sostenibilidad y de protección a la identidad cultural.

III.- Espacios Territoriales Diversos: aquel determinado por la Secretaría, integrado por una o más localidades, que, por sus recursos naturales y culturales, contribuyen al desarrollo social y económico de una comunidad a partir del flujo de visitantes.

ARTÍCULO 29 TER. - Los Destinos Turísticos Estatales, se clasificarán por el grado de desarrollo de su actividad turística conforme a lo siguiente:

I.- Desarrollo emergente: aquellos en los que el flujo de visitantes incrementa gradualmente, pero aún no cuentan con infraestructura, conectividad y servicios turísticos;

II.- Desarrollo creciente: aquellos en donde el flujo de visitantes es constante y cuenta con infraestructura, conectividad y servicios turísticos limitados, y

III.- Desarrollo consolidado: aquellos que cuentan con un alto flujo de visitantes, así como una red consolidada y autosuficiente de infraestructura.

ARTÍCULO 29 QUÁRTER. - La Secretaría deberá elaborar un Registro Estatal de Destinos con el objetivo de promover el desarrollo de la actividad turística local.

ARTÍCULO 29 QUINQUIES. - El Registro Estatal de Destinos es la herramienta informática de clasificación de los Destinos Turísticos Estatales, de carácter público, establecido y operado por la Secretaría.

ARTÍCULO 29 SEXIES. - La planeación, política, administración y gestión de las acciones para intervenir en los Destinos Turísticos Estatales se realizará de acuerdo a su categoría y grado de desarrollo.

La Secretaría podrá determinar acciones y programas compensatorios en los Destinos Turísticos Estatales, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables. Estas acciones y programas abarcarán aspectos como recursos, infraestructura, servicios, inversión, capacitación, promoción y comercialización, entre otros, con el objetivo de fomentar un desarrollo turístico equilibrado en la entidad. Dichas acciones y programas se llevarán a cabo conforme la disponibilidad presupuestaria correspondiente y se financiarán con cargo al presupuesto autorizado para los ejecutores del gasto responsables en el ejercicio fiscal correspondiente.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. - Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

2. Esta Comisión comparte la inquietud que impulsa a la autora y la estima procedente, en razón de que el Estado debe realizar las acciones pertinentes para posicionar a nuestro estado como un destino turístico sostenible, competitivo y de vanguardia.

El reconocimiento de determinados destinos turísticos propicia su desarrollo, así como también permite a las autoridades locales competentes incentivar la captación y generación de nuevos atractivos locales, evaluando el nivel de desarrollo de cada uno de ellos.

Tales acciones son congruentes con el precepto 100 de la constitución política local que identifica al turismo como una actividad para el desarrollo económico de la Entidad, en un marco de sustentabilidad, considerando la promoción del patrimonio histórico, cultural y diversidad natural con que cuenta Baja California y que se potencie las capacidades, vocaciones y ventajas competitivas de la entidad.

Asimismo, la iniciativa es concordante con las bases normativas contenidas en los artículos 9, fracción IX y 10, fracción X de la Ley General de Turismo, ya que le corresponde a la entidad federativa instrumentar las acciones de promoción de las actividades y destinos turísticos con que cuenta y a los Municipios, coadyuvar en su instrumentación.

En este contexto, se estima adecuada la definición contenida en la iniciativa, relativa al **destino turístico estatal,** siendo el espacio territorial reconocido por la Secretaría de

Turismo del Estado, caracterizado por diversos recursos turísticos, infraestructura, conectividad y servicios locales.

Igualmente, son adecuadas para el logro de su finalidad, las categorías de destino turístico estatal, consistentes en barrio mágico, desarrollo recíproco y espacios territoriales; así como su clasificación en razón de su desarrollo, pudiendo ser emergente, creciente o consolidado.

Por otro lado, guarda simetría con el campo competencial de atribuciones de la dependencia estatal del ramo turístico, la facultad encomendada en el sentido de promover y fomentará el equilibrio turístico en los destinos, entendiéndose como tal el balance en el grado de desarrollo de la actividad turística del Estado.

Asimismo, resulta procedente dotar de facultad a la dependencia en comento para elaborar y operar un registro estatal de destinos, diseñada como una herramienta informática de clasificación de carácter público.

Por último, no pasa desapercibido que la Secretaría de Turismo del Estado idóneamente podrá impulsar infraestructura, servicios, inversión, capacitación, promoción y comercialización, entre otros programas con el objetivo de fomentar un desarrollo turístico equilibrado en la entidad, todo ello conforme a la disponibilidad presupuestaria correspondiente.

3. El presente Dictamen cubrió el principio de exhaustividad del estudio, al haber analizado todas y cada una de las consideraciones y motivaciones hechas valer por las y los inicialistas.

Por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, tomando en cuenta los argumentos antes vertidos, el texto propuesto por la inicialista resulta acorde a derecho, no se contrapone con ninguna disposición de orden federal o local, no contravienen el interés público y existe simetría entre el diagnóstico presentado en la exposición de motivos y los valores jurídicos y axiológicos que se pretenden tutelar con la reforma, lo que hace a la misma jurídicamente PROCEDENTE, en los términos precisados en el cuerpo del presente Dictamen.

VI. Propuestas de modificación.

No ha sido menester realizar ajuste alguno.

VII. Régimen Transitorio.

Esta Comisión advierte adecuado el régimen transitorio.

VIII. Impacto Regulatorio.

No se advierte la necesidad de realizar modificaciones al texto originalmente propuesto.

IX. Resolutivo.

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, las y los integrantes de esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de esta Asamblea los siguientes puntos:

RESOLUTIVO

Único. Se aprueba la reforma al artículo 3 y adición de los artículos 8 BIS, 29 BIS, 29 TER, 29 QUATER, 29 QUINQUIES y 29 SEXTIES a la Ley de Turismo del Estado, para quedar como sigue:

> **ARTÍCULO 3.-** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:
>
> I a V.- (...)
>
> V BIS.- **Destino Turístico Estatal**: Espacio territorial reconocido por la Secretaría, caracterizado por diversos recursos turísticos, infraestructura, conectividad y servicios locales.
>
> VI a XXVII.- (...)
>
> **ARTÍCULO 8 BIS.- La Secretaría, en el ámbito de su competencia, promoverá y fomentará el Equilibrio Turístico en los Destinos Turísticos Estatales, entendiéndose como tal el balance en el grado de desarrollo de la actividad turística del Estado.**
>
> **ARTÍCULO 29 BIS. - La Secretaría reconocerá a los Destinos Turísticos Estatales en las siguientes categorías:**

I.- Barrio Mágico: área urbanizada de una zona metropolitana dotada de identidad y características propias, que a través del tiempo y ante la modernidad, ha conservado su patrimonio y singularidad cultural y manifiesta sus expresiones de forma excepcional.

II.- Desarrollo Recíproco: área transformada a través de la creación de un producto turístico inducido, en donde se habilitan servicios básicos de desarrollo urbano, a partir de un estilo arquitectónico significativo e integra a la comunidad local en las actividades productivas y comerciales, manteniendo un régimen de sostenibilidad y de protección a la identidad cultural.

III.- Espacios Territoriales Diversos: aquel determinado por la Secretaría, integrado por una o más localidades, que, por sus recursos naturales y culturales, contribuyen al desarrollo social y económico de una comunidad a partir del flujo de visitantes.

ARTÍCULO 29 TER. - Los Destinos Turísticos Estatales, se clasificarán por el grado de desarrollo de su actividad turística conforme a lo siguiente:

I.- Desarrollo emergente: aquellos en los que el flujo de visitantes incrementa gradualmente, pero aún no cuentan con infraestructura, conectividad y servicios turísticos;

II.- Desarrollo creciente: aquellos en donde el flujo de visitantes es constante y cuenta con infraestructura, conectividad y servicios turísticos limitados; y,

III.- Desarrollo consolidado: aquellos que cuentan con un alto flujo de visitantes, así como una red consolidada y autosuficiente de infraestructura.

ARTÍCULO 29 QUÁRTER. - La Secretaría deberá elaborar un Registro Estatal de Destinos con el objetivo de promover el desarrollo de la actividad turística local.

ARTÍCULO 29 QUINQUIES. - El Registro Estatal de Destinos es la herramienta informática de clasificación de los Destinos Turísticos Estatales, de carácter público, establecido y operado por la Secretaría.

ARTÍCULO 29 SEXIES. - La planeación, política, administración y gestión de las acciones para intervenir en los Destinos Turísticos Estatales se realizará de acuerdo a su categoría y grado de desarrollo.

La Secretaría podrá determinar acciones y programas compensatorios en los Destinos Turísticos Estatales, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables. Estas acciones y programas abarcarán aspectos como recursos, infraestructura, servicios, inversión, capacitación, promoción y comercialización, entre otros, con el objetivo de fomentar un desarrollo turístico equilibrado en la entidad. Dichas acciones y programas se llevarán a cabo conforme la disponibilidad presupuestaria correspondiente y se financiarán con cargo al presupuesto autorizado para los ejecutores del gasto responsables en el ejercicio fiscal correspondiente.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en sesión de trabajo a los 08 días del mes de noviembre de 2023.

"2023, Año de la Concienciación sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista"

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
DICTAMEN No. 102

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA P R E S I D E N T E			
DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ S E C R E T A R I A			
DIP. JUAN DIEGO ECHEVARRIA IBARRA V O C A L			
DIP. DAYLIN GARCÍA RUVALCABA V O C A L			

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
DICTAMEN No. 102

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ V O C A L			
DIP. MANUEL GUERRERO LUNA V O C A L			
DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE V O C A L			
DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ V O C A L			

DICTAMEN No. 102 Reforma a la Ley de Turismo del Estado. Destino Turístico del Estado.

DCL/FJTA/KVST*